

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 23 del 2023.

CLASE DE PROCESO	EJEC. EFECT. GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	253863103001-2021-00119-00
DEMANDANTE	ALFONSO CUERVO PÁEZ
DEMANDADO	JOSÉ GUSTAVO RÍOS GUZMÁN

Revisada la documentación allegada al plenario y teniendo en cuenta el auto de esta misma fecha obrante en el presente cuaderno, esta Juzgadora se pronunciará respecto de los memoriales allegados al expediente, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Secretaría que, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹, se corra traslado por lista, y por el término de tres (03) días a la parte ejecutada, para los fines que establece el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado por la Inspección de Policía de La Mesa², de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En atención a la documentación allegada al expediente (Archivos en PDF No. 37 y 38), mediante la cual se habría atendido embargo de remanentes, se

¹ Archivos No. 31 y 32 del cuaderno principal del expediente digital.

² Archivos No. 39 a 41 del cuaderno principal del expediente digital.

dispone oficiar al Juzgado Civil Municipal de La Mesa – C/marca., a fin de que nos comunique mediante oficio, sobre la determinación relativa al acatamiento de embargo de remanentes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Previo a pronunciarse sobre el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, se requiere a la misma para que dé cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues se echa de menos que la interesada haya allegado el avalúo catastral junto con las manifestaciones del caso, con las que indique por qué considera que no es idóneo para establecer el precio real del bien.

NOTIFÍQUESE (2),
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf419f7bf885df7f6c7ab1c933542a2ef32a72475e8b0e73e3d25fac1da3447**

Documento generado en 23/03/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>